

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes, 22 de agosto de 2022, y la hora de las 02:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 11001 3105 005 2021 00376 00 instaurado por **ERMELY ESPINOZA RODRÍGUEZ** en contra de **FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante y su apoderado judicial sustituto, doctor **ÁNGEL EMIRO BLANCO AYALA**, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Comparece la apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, doctora **OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA**.

Comparece **ANA MARÍA BARBERI GIRALDO** como representante legal de la **FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA**, y su apoderado judicial, doctor **EUGENIO ALVARADO PALACIO**.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La apoderada judicial de **COLPENSIONES** desiste de la excepción previa de *falta de competencia por no agotar la reclamación administrativa*. Se **ACEPTA** el desistimiento.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Corresponde al Despacho establecer si entre la demandante y el Hospital convocado a juicio existió o no una vinculación laboral entre el 1º de enero de 1982 al 19 de abril de 1988 y si como consecuencia de ella, se puede concluir sobre la omisión del empleador en el pago de aportes al Sistema General de Pensiones y por tanto, determinar si resulta procedente la condena por pago de cálculo actuarial en favor de la demandante y con destino a COLPENSIONES.

Igualmente, se establecerá si en este proceso se puede condenar a COLPENSIONES a cancelar la pensión de vejez en favor de la demandante junto con los intereses solicitados; o si, por lo contrario, solamente hasta que el empleador cancele el cálculo actuarial podrá COLPENSIONES tener legitimación para pronunciarse sobre un eventual derecho pensional.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 17 a 33 del archivo PDF unificado.

Interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada.

Testimonios: los de Marta Eloisa Herrera de Rivera y Luis Eduardo Álvarez Rodríguez.

A FAVOR DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, correspondiente a las páginas 115 a 129 del expediente unificado.

Interrogatorio de parte de la demandante.

A FAVOR DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, correspondiente al expediente administrativo de la demandante, que obra en el archivo 010 del expediente digital.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 C.P.T.S.S.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practica el interrogatorio de parte de la representante legal de la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA.
2. Se practica el interrogatorio de parte de la demandante.
3. Se practica la declaración de los testigos Marta Eloisa Herrera de Rivera y Luis Eduardo Álvarez Rodríguez.
4. De oficio se decreta y se practica la testimonial de Edilia Mejía Rodríguez.
5. Se declara cerrado el debate probatorio.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo y no existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

El Despacho se remite a la fijación del litigio establecida en la etapa procesal correspondiente de la audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Considera que se vinculó desde el 1º de enero de 1982 al 1º de diciembre de 1991, pero que no le fueron pagados los aportes desde el inicio de la relación laboral hasta el 19 de abril de 1988, debiendo el Hospital demandado pagar el correspondiente cálculo actuarial por este periodo de tiempo en favor de la demandante, con destino a COLPENSIONES. Consecuencialmente, condenar a esta última al reconocimiento de la pensión de vejez junto con el pago de los intereses moratorios.

TESIS DE LA DEMANDADA FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA.

Aduce que no hay prueba conducente e inequívoca que dé cuenta de la relación laboral en el extremo inicial alegado; que la demandada cumplió sus obligaciones afiliando a su trabajadora desde el 20 de abril de 1988, por lo que no hay lugar a acceder a las condenas solicitadas.

TESIS DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

Aduce que es el empleador quien debe responder por la omisión en el pago de los aportes de la trabajadora, y que una vez se sanee tal situación se procederá a revisar, previa solicitud de la afiliada, la procedencia de un eventual derecho pensional, sin que sea dable impartir condena en su contra.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda. Se condenará a la FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA a pagar el cálculo actuarial a favor de la demandante por el periodo comprendido entre el 1º de enero de 1983 hasta el 19 de abril de 1988, pago que se hará a satisfacción de COLPENSIONES y a nombre de la ex trabajadora.

Una vez la Fundación pague el cálculo actuarial, que lo deberá hacer dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia, COLPENSIONES tendrá dos meses para estudiar el eventual derecho pensional que tenga la demandante, debiendo proferir el correspondiente acto administrativo. Se absolverá de los intereses moratorios reclamados.

Costas únicamente a cargo de la FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a la **FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA** a cancelar el cálculo actuarial a favor de su ex trabajador **ERMELY ESPINOZA RODRÍGUEZ**, por el periodo de tiempo comprendido entre el 1º de enero de 1983 al 19 de abril de 1988, teniendo en cuenta como base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente. El cálculo actuarial deberá ser pagado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a plena satisfacción de la entidad de seguridad social, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que una vez recibido a satisfacción el pago del cálculo actuarial, y dentro de los dos (2) meses siguientes a dicho pago, proceda a realizar un estudio del eventual derecho pensional en favor de la señora **ERMELY ESPINOZA RODRÍGUEZ**.

TERCERO: COSTAS a cargo de la **FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda, declarándose probada de oficio la excepción de petición antes de tiempo respecto de la pensión de vejez y los intereses moratorios.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandante, así como el apoderado de la **FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA** interponen recurso de apelación. **Se conceden los mismos para ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.**

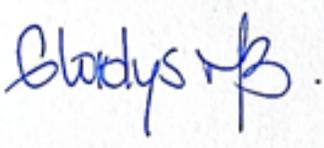
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA